



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024-MDS

Sabandía, 28 de mayo de 2024

**VISTOS:**

El Expediente N° 2585-2024 de fecha 07 de mayo del 2024, Proveído N° 30-MDS-AIP, Informe Legal 014-2024/MDS/GM-ABGM, Proveído N° 804-2024-MDS/GM;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de manera concordante, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolla el principio de legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de mayo del 2024 bajo registro de Mesa de Partes N° 2585, la administrada Ana Pilco Callohuana, solicita; a) Copias de recibos de ingresos pagados por la señora Hayde Salcedo, que vende golosinas, gaseosas, en el complejo recreacional La renconada- Yumina. b) Copias de recibos de ingresos pagados por la señora Rosa Figueroa que trabaja con cuatrimotos, en el complejo recreacional La renconada – Yumina.

**I. MARCO NORMATIVO:**

Que, el acceso a Información Pública constituye un derecho que se encuentra contemplado en el artículo 2° inciso 5 en la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: **“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)”;**

Que, así también, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho;

Que, en ese contexto, el artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: **“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”;**

**II. SOBRE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD:**

Que, ciertamente la solicitud de fecha 20 de mayo del 2024 bajo registro de Mesa de Partes N° 2585, la administrada Ana Pilco Callohuana solicita; a) Copias de recibos de ingresos pagados por la señora Hayde Salcedo, que vende golosinas, gaseosas, en el complejo recreacional La renconada- Yumina. b) Copias de recibos de ingresos pagados por la señora Rosa Figueroa que trabaja con cuatrimotos, en el complejo recreacional La renconada – Yumina, se enmarcaría dentro del marco legal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, sin embargo, el numeral 2) del artículo 15-B- de dicha Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (modificado por la Ley N° 27927, establece las excepciones al ejercicio del derecho a acceder a información pública, la cual es calificada por la norma legal como información





confidencial, estableciendo lo siguiente: 2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente";

Que, de manera correlativa, el artículo 15-c de la citada norma legal, señala que: "Los casos establecidos en los artículos 15, 15-A y 15-B son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley. La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 15-A Y 15-B son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo";

Por su parte, la Constitución Política del Perú (modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 31507, establece en el artículo 2° inciso 5° que toda persona tiene derecho: "5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)";

Que, Mediante Informe Legal N° 0014-2024/GM-ABGM de fecha 27 de mayo de 2024, es de la conclusión que la solicitud señalada se encuentra inmersa en el artículo 85 del Código Tributario, el cual precisa lo siguiente "Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192" por lo tanto, lo requerido tiene carácter de información reservada respecto de doña Hayde Salcedo y Rosa Figueroa; debiendo ser requerida solo por los titulares o aquellos que se encuentren debidamente acreditados.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada Ana Pilco Callohuanca, identificada con DNI N° 29653181, sobre solicitud de; a) Copias de recibos de ingresos pagados por la señora Hayde Salcedo, que vende golosinas, gaseosas, en el complejo recreacional La renconada- Yumina. b) Copias de recibos de ingresos pagados por la señora Rosa Figueroa que trabaja con cuatrimotos, en el complejo recreacional La renconada – Yumina.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente Resolución a la administrado Ana Pilco Callohuanca, identificada con DNI N° 29653181 y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Sabandía.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA  
Lic. Victor Raúl Pauca Cárdena  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABADIA

  
(E) ABG. YANIA DELMA BERNAL HUAYHUA  
SECRETARIA GENERAL